

## HACIENDA PUBLICA.

.....

A no ser que un plan de hacienda sea un proyecto de empresa industrial, no puede dar al gobierno mas que lo que quita al particular ó al gobierno mismo bajo otras formas. Jamas se hace alguna cosa de nada. SAY.

Economias y contribuciones, he aquí las dos bases precisas de todo plan de hacienda en cualquiera nacion. La habilidad de su autor debe consistir en los mayores ahorros posibles, y en que los impuestos sean lo menos gravosos que se pueda. Esto es muy facil al decirse, pero sumamente dificil al ejecutarse. De ahí es que sean tan raros los hombres sobresalientes en la administracion de la hacienda. Si esta se redujese a no hacer gastos, o a sacar contribuciones de cualquier modo, poco talento y trabajo se necesitarian; mas el combinar los recursos del Estado, apreciar sus riquezas, y las relaciones que median entre el precio de los frutos y las facultades

de los hombres, entre la felicidad y la fuerza; descubrir estas verdades que se hallan en razon compuesta de tantos motivos; recorrer las leyes y las costumbres; conocer en donde acaban sus ventajas, y en donde comienzan sus abusos; reformarlos todos, concebir un sistema y dirigirlo a un fin; formar nuevos planes, y ponerlos en practica sin convulsiones, esto es lo que forma el elogio de Colbert y Sully; y lo que no está al alcance sino de otros hombres como ellos, que no son ni pueden ser comunes.

Parece muy sencillo el determinar y reducir los gastos de una nacion a lo preciso, y en realidad es operacion ardua y complicada. Comienzan los embarazos desde que se quiere fijar lo que se entiende por preciso, porque esto no está sujeto a reglas tan claras y estrictas, que todos las conozcan y convengan en ellas. Depende del talento y luces de los que gobiernan, de su genio é inclinaciones, y de sus pasiones y caprichos. Unos tienen por preciso tales establecimientos, oficinas y funcionarios, que otros tienen por inútiles. Unos juzgan que son suficientes tales sueldos, que otros califican de escasos o mezquinos. Hay quienes sostienen como precisos los gastos que se hacen en sus amigos o personas a quienes favorecen, y combaten como superfluos los demas. Añadase a tantos obstaculos el del interes personal de los individuos, que repugnan la supresion o reforma de los empleos que obtienen, o de los que esperan; y añadase tambien el de las consideraciones políticas, que obligan a los gobiernos a escojer entre males, y resignarse a sufrir los menores, por evitar los mas graves. En una palabra, si la linea divisoria entre lo preciso y lo superfluo es tan dificil de señalar en los gastos de los particulares, cuanto mas lo será en los gastos de una nacion, y en medio de las dificultades que se oponen a que se haga con acierto.

Todavia pueden ser mas y mayores los embarazos en las naciones nuevas como la nuestra. La inesperienza en

el manejo y organizacion de las rentas, y en la inversion de los caudales, y la prodigalidad en dar empleos, disminuyen, por una parte las entradas del erario publico, y aumentan por otras sus salidas.

Apenas se hizo nuestra independenciam, cuando fué preciso establecer un gobierno con secretarias del despacho, y otras oficinas y funcionarios para la administracion publica. Todo esto se arregló a las ideas de lujo de la monarquia en que habiamos sido educados, y al concepto en que se estaba de que Mejico seria un imperio bajo la forma de gobierno monarquico moderado.

Luego que se instaló el primer congreso, dispuso que mientras se podia tomar en consideracion el estado de la nacion y el arreglo de la hacienda publica, no se proveyese empleo alguno, ni se concediesen jubilaciones bajo ningun pretexto. Decretó en seguida un descuento de sueldo a los empleados civiles y militares, y se pidieron a los intendentes noticias que debian dar dentro del preciso termino de treinta dias, bajo la pena de perder el empleo, sobre los impuestos generales y particulares que se recaudaban en sus provincias, el producto de cada uno deducido de un quinquenio; el numero de empleados pagados por la hacienda publica, sus destinos y dotaciones; los empleos vacantes y los servidos interinamente; la tropa que mantenía cada provincia, las salidas fijas de la tesoreria, y el sobrante o deficiente que debería resultar cada mes, con las demas advertencias que les dictase su celo para el mejor arreglo de la hacienda publica. Este orden se repitió en 4 de julio, y nunca tuvo efecto a lo menos en toda su estension, ni en la parte bastante a llenar sus objetos.

Nada se podia adelantar en la formacion del plan de hacienda: permanecia el antiguo con las variaciones que le habia hecho la junta provisional gubernativa; era indispensable llevarlo adelante, cualquiera que fuese, y lo mismo sucedia con los demas ramos de la administra-

cion publica. Esto no podia ser estando vacantes los empleos, y así se vió precisado el congreso a moderar su disposicion de 28 de febrero, declarando en 7 de mayo cuales eran los empleos que se podian proveer. Mandó que la provision se hiciese en personas que disfrutasen pension o sueldo de la hacienda publica, con tal que tuviesen aptitud y disposicion para el desempeño. Esta condicion, justa y necesaria, dejaba al arbitrio del gobierno el colocar o no a los individuos que señalaba el decreto, y el emplear a personas que no hallandose en este caso, gravasen a la hacienda publica con nuevos sueldos. Para atender en lo posible al objeto con que se habia suspendido la provision de empleos, se declaró que los individuos no entrasen a servirlos, sino en clase de interinos, sin poder alegar propiedad ni derecho a pension. Mas todo esto, por lo tocante al ramo de hacienda, vino a tierra en 4 de octubre del mismo año, por el decreto autorizó al gobierno para poder proveer los empleos que, a su juicio, considerase de absoluta necesidad a la mejor administracion del ramo. Otro tanto se previno por decreto de 12 de junio de 1823, con la diferencia de que en este se dispuso que, sin perjuicio de la escala rigurosa, se prefiriese en igualdad de circunstancias a los pensionistas que, por su instruccion y demas calidades mereciesen la confianza del gobierno, y se añadió tambien que pudiese conceder jubilaciones con el menor gravamen posible del erario, entendiendose que las concederia *por aora* y hasta que dispusiese otra cosa el congreso.

Estas son las reglas generales que se han dictado en cuanto a empleos, y nunca se pudo realizar un plan como era debido, ya por falta de las noticias necesarias, y ya porque el primer congreso abrumado de multitud de negocios, fué tambien ajitado por el choque de los partidos, y por los trastornos politicos que ocurrieron durante los quince meses de su verdadera duracion.

El gobierno clamaba continuamente por el arreglo de

la hacienda, y el congreso le estrañaba la falta de noticias pedidas, segun consta de la orden de 13 de setiembre de 1822. En ella se reprochó al ministro de hacienda el que no hubiese remitido las noticias pedidas en 11 de marzo y 4 de julio, y todavia en 3 de abril del siguiente año de 1823, se previno al poder ejecutivo llevar a efecto la orden de 11 de marzo, y se encargó a las diputaciones provinciales que interviniesen en su cumplimiento.

En cuanto a contribuciones, tampoco hubo ni pudo haber un plan. Se derogaron unas, se reformaron otras, se impusieron algunas, se decretó un prestamo, y se dictaron otras providencias para proporcionar recursos a la hacienda publica, todo aisladamente y segun lo exijan las circunstancias o parecia conveniente, porque no habia datos para proceder en los terminos regulares.

Así pasó la época del primer congreso, y le siguió el constituyente que en el tiempo de un año, ocupado en el acta constitutiva y la constitucion, y distraido tambien por turbulencias políticas, demasiado hizo en clasificar las rentas segun demandaba el sistema federal, arreglar la administracion de la hacienda publica de la Federacion, la renta del tabaco, y dar otras varias medidas relativas a la hacienda. No dió ni podia dar un plan completo por la premura en que se hallaba, porque debia atender de preferencia a sentar las bases del gobierno que habia de rejir, y porque no tuvo las noticias indispensables. Sus providencias respecto de las contribuciones fueron tambien parciales, y no podian dejar de serlo.

Se han sucedido los congresos constitucionales sin que se haya podido concluir un plan de hacienda, y ni aun se han podido reunir las noticias mas precisas para formarlo. No hay estadística de la Republica. No hay siquiera el censo que, por el artículo 12 de la constitucion, debió formarse dentro de cinco años, que ya estan cumplidos. No hay todas las notas, constancias (y de las que hay las mas no son exactas) que deben remitir anualmente

los Estados conforme a la parte 8ª del artículo 161 de la constitucion, « comprensivas de los ingresos y egresos de todas las tesorerias que haya en sus respectivos distritos, con relacion del orijen de unos y otros, del estado en que se hallen los ramos de industria agricola, mercantil y fabril; de los nuevos ramos de industria que puedan introducirse y fomentarse, con espresion de los medios para conseguirlo, y de su respectiva poblacion y modo de protegerla o aumentarla. » No hay cuentas arregladas y completas de todas las rentas y oficinas de la Federacion, de suerte que hasta aora ni una sola vez ha usado el congreso su facultad esclusiva 8ª en cuanto a tomar anualmente cuentas al gobierno. No hay presupuestos de gastos, porque solo uno ha llegado a decretarse, y es el del año economico que comenzó en 1º de julio de 1827 y acabó el 30 de junio de 1828; y aun ese no se decretó en tiempo oportuno, que era antes de que comenzase el año economico, sino despues de vencida mas de la mitad de este, a saber, en 28 de enero de 1828. La causa de esta falta ha consistido, ya en que no se ha presentado oportunamente el presupuesto para que hubiese tiempo de revisarse por la contaduria mayor y por las Camaras, ya en que reclamando noticias y documentos necesarios para formar juicio, se ha pasado el tiempo de las sesiones ordinarias en que debia quedar aprobado el presupuesto. El actual secretario del despacho de hacienda, que entró a este destino en principios del año corriente, no pudo presentar la memoria y presupuestos hasta el dia 1º de abril, quince dias antes de que se cerrasen las sesiones ordinarias; y abiertas las estraordinarias, no se trata todavia de este asunto en la camara de diputados, que es en la que debe comenzar. El señor secretario de hacienda no pudo cumplir antes, ni habrá podido tampoco la comision respectiva, y ya uno de sus individuos ha manifestado por un periodico sus esfuerzos para que se adelantasen los trabajos de la comision. A nadie culpamos; pero es cierto que en

este año se verificará que el presupuesto salga, corriendo ya el tiempo en que debe servir, porque el año económico comenzó el día 1º del corriente.

Los abusos en la provision de empleos, principalmente militares, han gravado mucho a la hacienda pública. No se ha considerado la necesidad o la conveniencia de la nación, sino los intereses privados o de partido. Por eso, se ha ido aumentando el número que hubo desde el principio de la Independencia, de oficiales sobrantes del ejército, número que ha llegado a ser de setecientos, y que sea cual fuere en el día, importa su presupuesto para el corriente año económico 443 mil pesos, incluso los agregados a los cuerpos; pero sin comprender los retirados de todas clases y con licencia ilimitada, cuyo presupuesto importa 920 mil pesos. No repugnamos los justos ascensos y colocaciones debidos al mérito militar; pero no hay duda en que este no ha sido la causa de un esceso, que a más de ser tan oneroso al erario, perjudica al servicio, a la disciplina, al orden, a los mismos interesados, y principalmente a los más beneméritos de las clases inferiores, porque no pueden pasar a los superiores.

Los decretos sobre premios por los servicios hechos a la patria en la primera época de la guerra de Independencia, ni tuvieron efecto en todas las personas que sirvieron verdaderamente entonces, ni comprendían a varias a quienes alcanzaron después, ni se observó siempre el tenor del decreto de 19 de julio de 1828. En virtud de este, se prodigaron sueldos y grados militares, y tenemos fundamento a lo menos para dudar de que en muchos no se haya cumplido el citado decreto. Este previene en su artículo 7 que a los individuos *que siguieron la carrera militar y quisieren continuarla*, les declarará el gobierno el grado a que los juzgue acreedores, teniendo en consideración sus servicios, los empleos que obtuvieron, si fueron provistos por los señores Hidalgo, Allende, junta de Zitacuaro, gobierno de Chilpancingo y de Jaujilla, el número de

tropa que mandaron, y principalmente su aptitud y conducta. Este artículo contiene disposiciones muy a propósito para que no entrasen a la carrera militar, sino los que no habían pertenecido a ella; para que no entrasen los que se habían graduado a sí mismos, o tenían sus empleos de gefes desconocidos o sin autoridad, sino los que recibieron los despachos de los primeros y principales caudillos de la Independencia o de los gobiernos más regularizados que hubo en la primera época de la guerra, para que no entrasen los ineptos o viciosos, y para que no fuese igual la suerte de los más y de los menos ameritados. Calculó muy bien el legislador todas estas circunstancias; previó los muchos casos en que la falta de ellas incluiría a los solicitantes, y procuró justamente con tanto esmero, que no se hiciesen militares los que no lo eran, o no podían o no debían serlo, que, por eso, en el artículo 9, dispuso que a los ameritados que no aspirasen a empleo alguno, o a quienes el supremo poder ejecutivo no creyese aptos para los empleos que solicitasen, los tuviese presentes en el repartimiento de tierras valdías que decretase el congreso. También se declaró por el artículo 8, que a los militares comprendidos en el 7 se les contase para sus retiros y antigüedad el tiempo que sirvieron en la primera época y el doble de campaña.

Esto es cuanto dispuso el decreto de 19 de julio en orden a empleos militares, y según ello no pudieron concederse sino grados para servir efectivamente en el ejército, o retiros con arreglo al tiempo de servicio, y a las leyes que rijen en este punto. Repetimos que hay fundamento para dudar que todos o muchos de los individuos agraciados con sueldos y grados militares tengan las calidades requeridas por el decreto. Parece que se concedieron a personas que podrían ser comprendidas en el artículo 9 o acaso en ninguno. No imputamos esto a malicia de los que intervinieron en la aplicación de la ley. Inadvertencia en cuanto a la disposición del decreto, y sorpresas en

el torrente de solicitudes que ocurrieron bastaban para cometer algunos o muchos errores; pero el resultado es que la hacienda publica reporte pagos ilegales, y que esto sea causa de que carezcan de su justo premio otros individuos que lo merezcan.

Tenemos noticia de que se concedieron pensiones sin arreglo al decreto. Este las señaló a las mujeres, hijos y padres de los militares y empleados civiles muertos, cuyos servicios obtuviesen del supremo poder ejecutivo la declaración de buenos y meritorios. Estas pensiones debían conformarse respectivamente a las reglas del monte pío militar y el de oficinas. Las señaló también a los inutilizados en campaña, cuyos servicios se calificasen de buenos y meritorios; y dispuso que aquellas fuesen las concedidas por las leyes a los invalidos. Las señaló, por último, dejando su cuota al juicio del supremo poder ejecutivo a los padres, mujeres e hijos de los beneméritos en grado heroico que espresa el artículo 13, y a las hermanas de los señores Allende, Morelos, Hidalgo y Matamoros. Por tanto, las pensiones que no sean conformes a estas disposiciones son ilegales y nulas.

Se sabe que hay abusos en las pensiones de los montes píos, porque las disfrutaban algunas personas que no tienen derecho a ellas, sino que se han subrogado fraudulentamente en lugar de los legítimos acreedores, que acaso ya no existen; la hacienda pública o los fondos de los montes píos hacen esas exhibiciones ilegítimas, y el daño refluye contra los interesados, y más cuando por la escasez del erario mientras más sean los pagos, menos perciben aquellos de lo que se les adeuda. Se han librado ordenes en distintas veces para que se averigüe el título con que cada uno cobra su pensión, y se dé cuenta al gobierno; mas parece que no han sido cumplidas, sin embargo de que ha pasado tiempo más que suficiente para que lo fuesen.

Los ajustes del ejército y la marina tampoco han podi-

do llevarse con la exactitud prevenida por las leyes, y que demandan la economía y el buen orden.

Este es un ligero bosquejo de las dificultades hasta ahora insuperables para la economía en los gastos de la nación. El señor contador mayor de hacienda, en sus observaciones a la cuenta de los ocho primeros meses del año de 1825, comenzó esplicandose en estos terminos: « Cuando la cuenta del erario de la Federacion llegue a presentarse ordenada y comprobada del modo que dispone la ley de la materia: cuando exista un presupuesto aprobado por el congreso en que se detallen los gastos que han de aparecer en la cuenta: cuando se haga efectiva la observancia de un sistema sencillo y uniforme en las de comisarias y administraciones de rentas; y cuando la tesoreria general entre a ejercer en toda su plenitud las altas funciones que le corresponden, la contaduria mayor que verá reunidos y clasificados en los libros de la tesoreria los valores y distribucion que se figuren en la cuenta del ministerio, que encontrará las constancias necesarias para comprobarlos en las de los comisarios y administradores, y que tendrá en el presupuesto una base segura en que apoyar su juicio en cuanto a la legitimidad de los gastos, podrá desempeñar cumplidamente el examen de la cuenta general. El presupuesto de este año no está aprobado: la tesoreria, esperando a que lo esté su reglamento, solo es general en la denominacion: la cuenta del ministerio no está conforme en muchos puntos con lo dispuesto en la ley de la materia, que se publicó con posterioridad a su presentacion: falta para comprobarla un gran numero de las que debieron rendir los comisarios, administradores y demas empleados que manejan caudales de la Federacion; y la mayor parte de las de esta clase que se han tenido a la vista, solo ofrece datos evidentes de la confusion y desorden lamentable en que se encuentra la administracion de la hacienda pública. »

No negó la verdad de estas observaciones el señor mi-